INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2017-00683**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 08 de abril de 2024 el Dr. GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ, apoderado de la parte demandante remitió a su mandante renuncia al poder conferido como consta en el correo enviado, teniendo plena facultad para ello, razón por la cual se aceptará la misma. Por lo que se **REQUIERE** al señor EDWIN ODROBO RUÍZ a efectos que se sirvan designar nuevo mandatario que lo represente. Se advierte a la parte demandante que, de no constituir un nuevo apoderado, el proceso seguirá su curso normal. Por secretaría librar oficios a la dirección de correo electrónico suministrada por el Dr. VITOLA (edwin-r174@hotmail.com), poniendo en conocimiento del actor lo anteriormente referido.

En consecuencia, se CITA a las partes para realizar **AUDIENCIA DE TRÁMIE Y JUZGAMIENTO** previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **23 de enero de 2025** a la hora de las **2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 69

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2019-00785**, informando que los apoderados de las partes solicitaron aplazamiento de la diligencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **17 de octubre de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 67

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00016**, informando que la apoderada de la parte demandada solicitó aplazamiento de la diligencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **28 de octubre de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 23 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00072**, informando que en esta misma hora y fecha se hizo necesario fijar audiencia de proceso especial de FUERO SINDICAL el cual tiene prevalencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **29 de noviembre de 2024** a las **10:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. modificado por artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00295**, informando que la apoderada de la parte demandante no contaba con buen internet para atender la diligencia y la parte demandada no allegó las pruebas decretadas de oficio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se le **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que, en el término de 15 días hábiles, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales:

- Carpeta contentiva de la trabajadora señora PATRICIA LANDINEZ GARCIA
- Contrato laboral a término indefinido suscrito entre las partes.
- Memorando efectuados a la trabajadora en el trascurso de 18 años de servicio.
- Carpeta con el procedimiento efectuado a la trabajadora de conformidad con el reglamento interno de trabajo.
- Actas de reuniones efectuadas entre las regionales y gerentes comerciales de la compañía con la trabajadora Patricia Landinez, teniendo en cuenta que la carta del 18 de julio del 2017 donde la empresa le manifiesta el apoyo con este personal.
- Registro de asistencia para capacitaciones a los asesores ejecutivos especialmente con la trabajadora Patricia Landinez.
- Carta explicativa de los cambios que la empresa efectúo respecto al cambio de las comisiones.
- Registro de ventas de la demandante.

En caso de no contar con las mismas, deberá realizar la manifestación pertinente.

En consecuencia, se CITA a las partes para realizar **AUDIENCIA DE TRÁMIE Y JUZGAMIENTO** previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **10 de septiembre de 2024** a la hora de las **2:30 p.m**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 61

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00307**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la diligencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **24 de enero de 2025** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 16 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL** bajo el radicado No. **2021-00429** informando que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho CITA para **AUDIENCIA** virtual de que trata el **artículo 114 del C.P.T y de la S.S**. modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se señala el día **23 de mayo de 2024** a la hora de las **8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 21 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL** bajo el radicado No. **2022-00397** informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho CITA para **AUDIENCIA** de que trata el **artículo 114 del C.P.T y de la S.S**. modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se señala el día **24 de mayo de 2024** a la hora de las **10:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

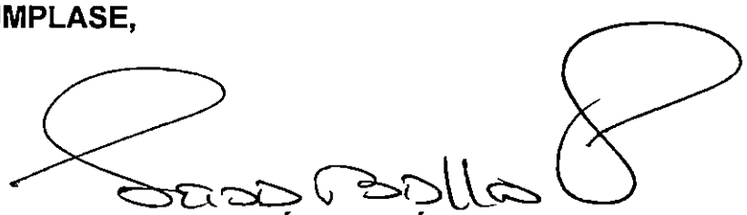

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 67

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2023-00455**, informando que la parte ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 29 ABR. 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago que depreca la parte ejecutante, sino fuera porque observa el Despacho que previo a ello se hace necesario la corrección del auto que liquido costas, ello en consideración a que las mismas no corresponden a la realidad procesal pues en primera instancia se condenó a $294.750, en segunda instancia no hubo condena en costas y en sede de casación se tasaron como agencias en derecho la suma de $8.000.000, en consecuencia, se DEJA SIN EFECTO el auto del 06 de diciembre de 2019 en el cual se liquidaron y aprobaron las costas y su lugar, se procede a liquidar las costas nuevamente, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la UGPP.....$294.750

AGENCIAS EN DERECHO DEL CORTE

A cargo de la UGPP $8.000.000

TOTAL $8.294.750

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOR el auto del 06 de diciembre de 2019 en el cual se liquidaron y aprobaron costas.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas elaborada en el presente auto.

TERCERO: En firme la liquidación de costas, vuelvan las diligencias al Despacho para decir lo correspondiente al mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 67

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial de solicitud de retiro de demanda. En proceso que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2023-00491**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a calificar la demanda instaurada por MARIBEL RODAS GARZÓN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., si no fuera porque observa que en documental No. 03 del expediente digital, obra memorial solicitando el retiro de la demanda por parte de la apoderada de la parte actora.

De conformidad con la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme a lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema de Gestión de Procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JG/PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 ABR. 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 69

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **TANIA GERALDINE QUEVEDO RAMÍREZ** contra **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES BPO S.A.S** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2023-00493**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que previo a verificar los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, se debe adecuar lo siguiente:

a. La designación del juez a quien se dirige, teniendo en cuenta que la demanda allegada contraría el numeral 1 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
b. El nombre de las partes y el de su representante, por cuanto en el cuerpo de la demanda recibida no se identifica plenamente el apoderado de la parte demandante y sus generales de ley, lo cual contraría el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
c. El domicilio y la dirección de las partes, pues en acápite de notificaciones no se evidencia la ciudad, lo cual contraría el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
d. La indicación de la clase de proceso, teniendo en cuenta que la demanda allegada contraría el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
e. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, teniendo en cuenta que no es claro si la parte actora está solicitando en reintegro y el consecuencial pago de las prestaciones, o por el contrario, solo lo correspondiente a salarios como tipo de indemnización, razón por la cual se contraría el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
f. Los hechos son demasiado generales, no contienen de forma clara una situación fáctica de tiempo, modo o lugar, razón por la cual se contraría el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. Corrija, replantee o excluya.
g. La presente demanda no contiene acápite de cuantía para fijar la competencia razón por la cual se contraría el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
h. De conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S. deben ser anexadas **las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**, en tal sentido, avizora este Despacho, pese a que se enuncian las documentales de los numerales "*1. Certificado laboral y de salarios emitido por por Sutherland Global Services BPO SAS de fecha del 23 de mayo de 2023.*" y *"2. Historia clínica del 22 de junio de 2023."* las mismas no se encuentran en los archivos adjuntos, en consecuencia, se requiere a la demandada que aporte dichos documentales
i. De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., la parte actora no aporta el certificado de la existencia y representación legal de la entidad demandada **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES BPO S.A.S** y como quiera que resulta ser un anexo obligatorio se requiere para que lo allegue al expediente.
j. Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.
k. Se evidencia que la señora TANIA GERALDINE QUEVEDO RAMÍREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.014.288.775, presentó en nombre propio la presente demanda, siendo necesario aclarar que a las partes no les es dable actuar directamente dentro del presente proceso, ello en virtud del artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S., en consideración de lo anterior, debe constituir apoderado judicial que represente sus intereses.

En los hechos de la demanda deben narrarse sucesos o disposiciones que ya acaecieron, para lo cual, se deben enmarcar de manera separada por cada numeral, y tienen que referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. Así las cosas y como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado anteriormente, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ORDINARIO LABORAL de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia por lo que se le **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JG/PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 ABR. 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 69

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **HILDA MARLENE BERNAL CORAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2023-00495**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. De conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S. deben ser anexadas **las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**, en tal sentido, avizora este Despacho, pese a que se enuncian la documentales de los numerales 2 y 4, las mismas no se encuentra en los anexos de la demanda, en consecuencia, se requiere a la demandante que aporte dichas documentales.

Sírvase aportar escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. Así las cosas y como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado anteriormente, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO;**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.958 y tarjeta profesional No. 210.489 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de ORDINARIO LABORAL de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia por lo que se le **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JG/PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 67

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **BLANCA FANNY RODRÍGUEZ LADINO** contra **ORAFA S.A.** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2023-00499**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

a. Lo que se solicita no está expresado con precisión y claridad, teniendo en cuenta que la pretensión declarativa enlistada en los numerales 11 y 12 son exactamente iguales, por lo que deberá excluir alguna, razón por la cual se contraría el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

b. El hecho contenido en el numeral 9, contienen varias situaciones fácticas que deben ser individualizadas y enumeradas, razón por la cual se contraría el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

c. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S, ya que la parte actora no allegó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada **ORAFA S.A**, con una fecha de expedición reciente. Lo anterior, con el fin de verificar la situación actual de esta sociedad.

d. De conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S. deben ser anexadas **las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**, en tal sentido, avizora este Despacho, pese a que se enuncian las pruebas numeradas 17 y 22, las mismas no se encuentran en los anexos de la demanda, de igual forma, las numeradas 19 y 21 son exactamente iguales, en consecuencia, se requiere a la demandante que allegue las documentales que pretende hacer valer y corrija las que se evidencian repetidas.

Sírvase aportar escrito subsanatorio integral, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas y como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado anteriormente, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C;**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **EDWIN RODRÍGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.967 y tarjeta profesional No. 410.330 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de ORDINARIO LABORAL de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia por lo que se le

CONCEDE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JG/PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 ABR. 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 69

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **DANIEL JOSUÉ NADALES MOYANO** contra **DEPURA CREATIVIDAD S.A.S.** y **DAVID HOYOS ZULUAGA,** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2023-00501**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por lo que se califica la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la medida cautelar solicitada en anexo de la demanda por la parte actora, este despacho niega la misma, en tanto no acredita de manera indiscutible que los demandados ejerzan actos tendientes a sustraerse de sus obligaciones para con el demandante, ya que una medida cautelar es aquella que se toma o se adopta dentro de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de la controversia judicial, y que tiene las características de ser provisional, accesoria, instrumental y preventiva, así las cosas los argumentos esbozados no sustentan las pretensiones por parte del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO;**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **EDGAR ARTURO BALAGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.305.205 y tarjeta profesional No. 359.346 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa que, la presente reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral, interpuesta por **DANIEL JOSUÉ NADALES MOYANO** contra **DEPURA CREATIVIDAD S.A.S.** y el Señor **DAVID HOYOS ZULUAGA.**

TERCERO: NOTIFICARLES PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados **DEPURA CREATIVIDAD S.A.S.** y **DAVID HOYOS ZULUAGA.**

CUARTO: HACERLES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, correrles traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JG/PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 ABR. 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 67

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **LUCÍA VICTORIA LÓPEZ GÓMEZ** y **NATHALIA LÓPEZ GÓMEZ** contra **SEGUROS ALFA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2023-00509**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO;**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No 67.004.067 y tarjeta profesional No. 97.962 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa que, la presente reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral, interpuesta por **LUCÍA VICTORIA LÓPEZ GÓMEZ y NATHALIA LÓPEZ GÓMEZ** contra **SEGUROS ALFA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: NOTIFICARLES PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas **SEGUROS ALFA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HACERLES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, correrles traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolas para que alleguen con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JG/PALC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 ABR. 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario número **2019-00028**, informando que allega recurso extraordinario de revisión. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 ABR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte demandada BIOENZIMAS GROUP S.A, presenta Recurso Extraordinario de Revisión contra el fallo proferido por este despacho el 09 de septiembre de 2022 y contra el fallo de proferido en fecha 31 de mayo de 2023 por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial Bogotá Sala Laboral.

En razón a que la última sentencia fue proferida por el H, Tribunal y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 712 de 2001, se remite el presente proceso y recurso para que a disposición del Tribunal proceda a decir sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 ABR. 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2024-10066.** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2024-10066,** instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** identificada con NIT 800.144.331-3 mediante apoderada judicial la Dra. **BRIGGITE CAMILA PARDO ROSERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.006.662.839 y tarjeta profesional 37.208 del C.S de la J contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición, debido proceso y seguridad social.

En consecuencia, notifíquese por el medio más expedito a los Representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de un (01) día, se pronuncie respecto al derecho de petición de fecha 09 de enero de 2024, con relación a la reconstrucción de historia laboral de la afiliada MARIA DEL PILAR LONODÑO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía 31.959.895 y demás pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLEN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 de 30 de abril de 2024

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C. abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho de la señora Juez, el incidente de tutela No. **2023-00490** impetrado por el señor **CESAR MAURICIO HERRERA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **79.763.881** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** informado que la accionada no allego respuesta alguna. Sírvase a proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se realizó el primer requerimiento, sin embargo, se observa que no obra respuesta alguna por parte de la accionada, por lo tanto, previo a dar inicio al incidente de desacato, se ***REQUIERE*** por última vez al **CORONEL CARLOS ALIRIO FUENTES** Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y al Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** en su calidad de **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,** para que, en el perentorio termino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, informen claramente a este Despacho el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela No. **2023-00490** emitido por este Despacho Judicial, el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que en su parte resolutiva dispuso:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental constitucional de debido proceso, igualdad y seguridad social, invocados por el señor **CESAR MAURICIO HERRERA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **79.763.881,** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y la vinculada como tercero **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*
> ***"SEGUNDO: ORDENAR** al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y la vinculada como tercero **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contados a parte de la notificación de este fallo, proceda a ordenar la valoración médica en cuanto a la capacidad labora del accionante ante la junta medio laboral y/o el tribunal médico laboral revisión militar y de la policía.*
> ***"TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito."*
> ***"CUARTO:** Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a los preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991."*

En caso de haber dado cumplimiento remitir las documentales pertinentes como los soportes de las mismas, que acrediten que efectivamente le fue envidada respuesta al accionante de la petición incoada. En caso de conocer los nombres y apellidos de las personas directamente responsables de dar respuesta favor informarlo. En caso contrario, se iniciará incidente de desacato, como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se les advierte nuevamente que disponen de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo del recibo del auto para que REQUIERAN el cumplimiento de la ordenado en el fallo de tutela de acuerdo con lo establecido en el articulo 27 del Decreto 2591 de 1991, a quienes les compete emitir sus respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÈN FARFÀN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 de 30 de abril de 2024

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA